



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Exposición de Motivos

Ley de Cine de Guatemala

Honorable Pleno:

La primera proyección del cine en la historia se dio en París, Francia el 28 de diciembre de 1895, originalmente todas las cintas cinematográficas eran tomas documentales. En poco tiempo se abrieron estudios fílmicos en Europa y Estados Unidos y se implementaron nuevas tecnologías que le han permitido crecer a la industria cinematográfica a nivel internacional.

En Guatemala, la primera proyección de cine se hizo un año después, el 26 de septiembre de 1896 en el Pasaje Aycinena, de esa cuenta se reconoce esa fecha como el Día Nacional del Cine. La primera producción nacional la hizo Ramiro Fernández Xatru en el año 1910. Lamentablemente, no se tiene un dato histórico exacto de cuántas producciones guatemaltecas se han filmado, quiénes y cuántos cineastas guatemaltecos ha tenido el país y el registro del rodaje de películas extranjeras en territorio nacional.

El cine es portador de historias, de la memoria histórica de un país, de su cultura, y de su identidad; también, es un representante de la imagen de un país ante el mundo; la producción cinematográfica es importante para la cultura guatemalteca; pese a ello, no ha tenido el apoyo del Ministerio de Cultura y Deportes para su desarrollo, ni el marco jurídico que les permita desarrollarse.

La producción de obras cinematográficas involucra a productores, directores, guionistas, camarógrafos, actores, maquillistas, diseñadores, técnicos, entre otros, generando empleo con cada producción. Según una estimación hecha por AGACINE en los últimos diez años se han producido treinta largometrajes guatemaltecos reconocidos a nivel internacional, varios de ellos se realizaron con el apoyo de la cooperación internacional.

Según el registro que tiene la Unidad de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes del año 2011 al 2020, se han exhibido en el país 124 largometrajes y cortometrajes guatemaltecos de diferentes géneros, ficción, documental y comedia, lo cual muestra el crecimiento, aún con recursos limitados, del cine guatemalteco.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en el margen derecho de la página.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

De igual forma se tiene un crecimiento del cine comunitario, por medio de la red de realizadores independientes Tz'ikin desde 2012, siendo un esfuerzo de comunicación comunitaria de realizadores, colectivos audiovisuales y grupos de video comunitarios procedentes de pueblos mayas y ladinos de Guatemala. Asimismo es miembro de la Coordinadora Latinoamericana de Cine y Comunicación de los Pueblos Indígenas (CLACPI) y de la Red Mesoamericana de Comunicación Comunitaria (REMECOCO).

Red Tz'ikin realiza LA MUESTRA DE CINE EN DEFENSA DE LA VIDA Y EL TERRITORIO Con ello busca contribuir en la construcción de una soberanía audiovisual de los pueblos indígenas en Guatemala. Esta muestra se ha organizado ininterrumpidamente desde el año 2021 en comunidades, centros educativos y culturales, así como en espacios públicos de los departamentos de Escuintla, Quiché, Huehuetenango, Totonicapán, Quetzaltenango, Izabal, San Marcos, Sololá, Petén, Alta Verapaz, Sacatepéquez y Guatemala, habiendo realizado casi 400 proyecciones de obras audiovisuales, con un público de más de 50,000 personas, la mayoría en comunidades del área rural.

Dependiendo la magnitud del proyecto cinematográfico que se realice, tiene un costo entre los doscientos mil y un millón de dólares (US\$200,000.00 y US\$1,000,000.00) y genera entre veinte y treinta empleos directos, dentro de ellos mano de obra adicional para carpintería, pintura, electricidad, entre otros. Además, de la contratación de servicios locales de hospedaje, transporte, servicios municipales, entre otros.

En el caso de películas extranjeras que utilizan locaciones nacionales para el rodaje, se hace la contratación de técnicos y realizan gastos en el país por concepto de hoteles, restaurantes y transporte, en algunas ocasiones traductores locales y compra de artesanías. Asimismo, se vuelve un promotor de turismo, al dar a conocer un lugar de Guatemala en cualquier parte del mundo en donde la obra sea exhibida.

Como parte de la necesidad de dar a conocer al gremio e impulsar mejoras al sector, los cineastas se han organizado y se cuenta con la **Asociación Guatemalteca del Audiovisual y Cinematografía -AGACINE-**, desde donde se han impulsado procesos de discusión de legislación que beneficie al sector. De igual forma, la productora **Casa Comal**, ha liderado procesos de formación y acompañado la formulación de proyectos que permitan el desarrollo del cine guatemalteco.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive name.



Congreso de la República Guatemala, C. A.

Derivado de esos esfuerzos en Guatemala, el cine nacional ha tenido presencia en plataformas streaming y en salas de cine internacionales. Asimismo, ha sido galardonado en festivales internacionales, las más recientes producciones que atrajeron la atención de expertos fueron *Nuestras Madres*, *Ixcanul* y *La Llorona*, esta última alcanzando una nominación en los *Golden Globes*, siendo la primera película guatemalteca en obtener esta distinción.

Asimismo, Guatemala lidera el festival de cine más importante de Centroamérica y de los más relevantes de Latinoamérica desde 1998, este es el Ícaro Festival Internacional de Cine el que se realiza en cada país centroamericano y en varias ciudades importantes del mundo, teniendo la participación anual de mil películas en promedio de más de 50 países.

Durante el 2019, según un informe de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales, la asistencia a cines en Guatemala se incrementó en un 14.8% con respecto al año 2018, siendo el tercer país de Iberoamérica con más crecimiento. La asistencia ha ido incrementando de forma constante, para el 2015 se registraron 5.4 millones de espectadores, llegando al 2019 a tener 7.2 millones de personas en las salas de cine. Las principales películas exhibidas durante el 2018, según la misma entidad, fueron 86.5% de origen estadounidense y tan sólo 8.7% nacionales, planteando un reto importante para cambiar estas estadísticas.

La cuenta satélite de cultura no está activa y por ello es difícil tener datos, el Banco de Guatemala registra dos *cuentas producción* por actividad económica que están vinculadas con el sector artístico y la cinematografía, lo que nos da un panorama a grandes rasgos. Una de ellas es "Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas" que registra para el 2018 una producción bruta de Q2,406.1 millones y como valor agregado bruto (remuneración, sueldos y salarios, contribuciones sociales, otros impuestos) Q1,431.9 millones.

La otra actividad registrada es "Edición de libros y otras actividades de edición; actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión" registra una producción bruta de Q3,780.7 millones. Estos datos nos demuestran la importancia económica que tiene la industria cultural para el país.

Al respecto del impacto económico favorable que se espera con la aprobación del presente marco jurídico, se puede citar el ejemplo de Colombia y República Dominicana, ambos han tenido resultados positivos a raíz de la implementación de

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

una ley de cine. En el caso del país sudamericano, su ley se aprobó en el año 2003, según datos del Ministerio de Cultura de Colombia, antes de esa fecha en el país se registraban un promedio de cuatro películas nacionales anuales, del 1975 al 2002 se habían filmado en el país 270 largometrajes, tras la aprobación de la Ley, en los primeros diez años de vigencia, se filmaron 132 películas. Asimismo, los beneficios se vieron reflejados en los ingresos al país, entre el 2004 y 2018 registraron una inversión y donación de US\$60.8 millones, la asistencia a salas para ver producciones colombianas se incrementó del 2003 al 2018, pasando de 13.7 millones de espectadores a 23.5 millones.

Situación similar ocurrió en República Dominicana, la ley fue aprobada en el año 2010, pasando de 79 largometrajes nacionales en el año 2011 a 235 en el 2016. En salas de cine recaudó US\$24.6 millones en tan solo 201 salas. Según datos de la Dirección General de Cine de República Dominicana, se registró una inversión extranjera vía el cine de US\$36.3 millones en cinco años y un pago de impuestos, en el mismo período de tiempo, de US\$11.7 millones.

Adicionalmente, en la siguiente tabla se evidencia datos recientes de lo que aporta a diferentes países de Latinoamérica la actividad cinematográfica:

Tabla 1
Ingresos generados por el Cine
Años 2019

País	Ingreso (millones de dólares)	Estrenos Nacionales 2019	Aporte de la Película Nacional más vista (cifras en dólares)
Argentina	185.0	217	5,324,925.00
Brasil	706.3	171	14,470,830.00
Chile	141.1	20	636,741.00
Colombia	199.0	48	1,070,440.00
Costa Rica	41.7	13	342,602.00
Guatemala	34.1	5 (2018)	33,002.00
México	988.2	108	17,380,206.00

Fuente: Panorama Audiovisual Iberoamericano. EGEDA, 2020.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Como se ha hecho mención con anterioridad, no se tiene un registro único en donde se encuentre concentrada toda la información sobre la industria cinematográfica y sus agentes, por lo que no se tiene un dato exacto de cuántas personas están vinculadas con el cine en Guatemala; sin embargo, es posible enumerar algunas productoras nacionales:

- La Danta
- La Casa de Producción
- Cine Concepción
- Casa Comal
- Cinema 502
- Cinetenango
- A la Deriva Cine
- Hunter Eleven Films
- Me llega Films
- Best Picture System, entre otras.

Asimismo se tienen empresas de posproducción, dentro de ellas:

- Lica Producciones
- Silvestre Post
- Soundfixers
- Tono Puro
- Optimus Sound

Guatemala ha posicionado actrices, actores y productoras y productores en la esfera internacional, dentro de ellos:

- | | |
|---------------------------------|--------------------------|
| ● María Mercedes Coroy (actriz) | ● Joaquín Ruano |
| ● María Telón (actriz) | ● Elías Jiménez |
| ● Juan Pablo Olyslager (actor) | ● Sergio Ramírez |
| ● Roberto Díaz Gomar | ● Julio Hernández Cordón |
| ● Jayro Bustamante | ● Domingo Lemus |
| ● César Díaz | ● Camila Urrutia |
| ● Pamela Guinea | ● Luis Argueta |
| ● Verónica Riedel | |

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Congreso de la República Guatemala, C. A.

De igual forma, en el país se organizan eventos de difusión cinematográfica como festivales y muestras dentro de los que destacan:

- Ícaro Festival Internacional de Cine
- Memoria Verdad y Justicia
- Cinespacio en Quetzaltenango
- El Aguacatón de Oro en Antigua Guatemala
- Festival Tito Bacaro en Chiquimula
- Muestra de Cine Hecho por Mujeres
- Muestra Internacional de Cine en Defensa de la Vida y el Territorio

En cuanto a los procesos de formación, la oferta educativa ha empezado a incrementarse, considerando el aumento en la demanda de estudios en temas de cine, dentro de ellas:

- Universidad Francisco Marroquin
Licenciatura en Cine, Artes Visuales y Emprendimiento
- Universidad Panamericana
Licenciatura en Comunicación y Producción Audiovisual
- Universidad Mesoamericana
Licenciatura en Producción Audiovisual
- Universidad Da Vinci/Escuela de Cine de Casa Comal
Técnico y Licenciatura en Cine
- Casa Comal
Técnico en Cine

Considerando el comportamiento que ha tenido la industria cinematográfica en países de Latinoamérica tras la aprobación de su ley de cine, y el crecimiento propio del cine guatemalteco en los últimos quince años, **se proyecta que tras la aprobación de la Ley de Cine de Guatemala se tendrá un repunte de esta actividad cultural y con ello, una oportunidad de crecimiento económico, generación de empleo y atracción de inversión extranjera.**

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Congreso de la República Guatemala, C. A.

Antecedentes de la iniciativa

Los esfuerzos por tener un marco legal que permita el crecimiento de la industria cinematográfica no es nuevo y se han presentado cuatro proyectos, de los cuales dos tuvieron avances en el proceso de creación de ley y uno fue aprobado:

- Año 2007 – Iniciativa 3728 Ley de Fomento a la Industria Cinematográfica y Audiovisual. Tuvo dictamen favorable de la Comisión de Economía y Comercio Exterior, pero no se agendó ninguno de los debates.
- Año 2011- Iniciativa 4334- Aprobar el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, este es el primer logro del cine en el Congreso de la República, al ser aprobado en tres debates, siendo el último en el 2016. El dictamen favorable de esta iniciativa la dio la Comisión de Relaciones Exteriores.
- Año 2016 -Iniciativa 5187- Ley de Creación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Cine. Tuvo dictamen en 2017 de la Comisión de Cultura, no fue agendada en el pleno del Congreso.
- En 2019, se presentó la iniciativa 5667, Ley Nacional de Cinematografía, en la que participó el sector empresarial del país, teniendo un enfoque más industrial que cultural y teniendo como base de referencia la Ley de Cine de República Dominicana.

Conscientes de la necesidad de generar un marco jurídico que responda al fortalecimiento de la cultura, fomento de la industria y mejorar la competitividad del cine guatemalteco a nivel nacional e internacional, el gremio cinematográfico representado por AGACINE y la productora Casa Comal participaron en una veintena de sesiones virtuales en las que se retomaron aspectos que habían sido considerados en las iniciativas de ley planteadas con anterioridad y se agregaron otros que buscan dar elementos para afrontar los retos actuales de la industria cinematográfica, encontrando un equilibrio entre lo cultural e industrial.

De tal cuenta, la presente iniciativa es reflejo de un trabajo conjunto con el sector cinematográfico, así como expertos en temas financieros que permiten presentar una iniciativa viable y responsable. Asimismo, se tuvo acercamiento con autoridades de Colombia y República Dominicana para conocer el proceso de formulación y ejecución de la ley de cine en cada país, de donde se tomaron lecciones aprendidas y experiencias exitosas.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Congreso de la República Guatemala, C. A.

El cine como industria cultural tiene un gran potencial para aportar a la cultura y la economía del país, por lo que se hace fundamental el generar el marco legal que dé el impulso que esta actividad económica y cultural necesita para su desarrollo.

Contenido de la Iniciativa

La iniciativa que pretende aprobar la Ley de Cine de Guatemala es de aplicación nacional, garantizando la libertad de expresión creadora. Tiene por objeto el fomentar y desarrollar progresiva, armónica y equitativamente la cinematografía nacional y la industria audiovisual. Asimismo, contribuir a la conservación, preservación y divulgación de las obras cinematográficas nacionales y promover la formación de profesionales y técnicos en la industria

Se presenta la creación del Instituto Guatemalteco de Cine como un ente autónomo, con un consejo y direcciones ejecutivas y técnicas que le permitan cumplir con sus funciones. El Consejo Nacional de Cine estará integrado por Ministerios de Estado y representantes de los diferentes actores que componen la industria cinematográfica, para que las personas involucradas en la industria sean las que tomen decisiones sobre el trabajo del instituto y de los temas más importantes.

El reto que se plantea es tener la institucionalidad apropiada, para garantizar su funcionamiento, considerando que se establece un porcentaje máximo del total de su presupuesto para su funcionamiento, con lo cual se garantiza que dichos gastos no superen lo destinado al Fondo de Fomento del Cine.

Para el tema de financiamiento, con base a la experiencia del país en el otorgamiento de incentivos fiscales, se considera que las personas que inviertan en el cine tengan los beneficios tributarios que están establecidos para el sector cultura en las leyes vigentes y crear un fondo de fomento que otorgue subsidios en casos que se establecen en la presente iniciativa.

Asimismo, se considera fundamental, derivado del incremento en el uso de plataformas digitales, que se empiece a discutir en el país el gravar las plataformas streaming, esto podría beneficiar tanto al cine como a otros sectores del arte y la cultura que tienen exposición por este medio, este tema está siendo abordado en otros países y tendrá que estar a corto plazo en la agenda legislativa guatemalteca.

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



Congreso de la República Guatemala, C. A.

Resulta imprescindible, tener datos, por eso se incluye en la propuesta de ley un registro cinematográfico que pueda darnos información de las obras cinematográficas nacionales, los agentes o sectores participantes de la actividad cinematográfica, comercialización de las obras y asistencia a salas de exhibición, las películas que han tenido rodaje en territorio nacional, derivado a que no se tiene un registro unificado. Actualmente, la información es dispersa e inexacta, la Unidad de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes tiene un reporte de 124 películas del 2011 a agosto del 2020, considerando que se registran únicamente las que son exhibidas, por su parte Casa Comal tiene más de quinientos proyectos guatemaltecos y más de tres mil centroamericanos entre cortometrajes y largometrajes registrados en el Festival Ícaro. Por su parte, AGACINE tiene un proyecto sobre recopilación de las obras cinematográficas guatemaltecas, pero sin los recursos para concretarlo.

Las guatemaltecas y guatemaltecos consumen poco cine nacional, por lo que es importante determinar mecanismos que estimulen la exhibición del cine nacional, que se establezca un mínimo semanal para dar espacio a cortometrajes y un tiempo mínimo para la exhibición en salas de los largometrajes nacionales.

El fondo de fomento busca promover y estimular por medio del financiamiento total o parcial, el desarrollo, la producción, coproducción, posproducción, distribución, exhibición y comercialización de obras cinematográficas guatemaltecas. Asimismo, el contribuir para el desarrollo de investigación y formación de los agentes de la industria cinematográfica.

La propuesta de iniciativa consta de diez capítulos, distribuidos de la siguiente forma:

- Capítulo I -Disposiciones generales

El capítulo consta de cinco artículos en los que se establece el objeto y el ámbito de aplicación de la ley, la cual es para todas las personas que en territorio nacional se dediquen a la industria cinematográfica. Asimismo, los fines que persigue la misma y todas las definiciones para la aplicación de la ley. De igual forma, se reconoce el derecho a la expresión artística.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- Capítulo II -Consejo Nacional de Cinematografía

El capítulo tiene cuatro artículos, se crea el Consejo Nacional de Cinematografía integrado por instituciones de Gobierno y representantes de la industria cinematográfica, quedando de la siguiente forma:

- ✓ Ministerio de Cultura y Deportes
- ✓ Ministerio de Economía
- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores
- ✓ Instituto Guatemalteco de Turismo
- ✓ Productores de Cine
- ✓ Agentes de la industria cinematográfica.
- ✓ Sector Académico

Se enumeran sus funciones, principalmente de asesoría al Director del Instituto Guatemalteco de Cine, con los requisitos para ser parte del Consejo y la regularización de las dietas para los integrantes que corresponda.

- Capítulo III -Instituto Guatemalteco de Cine

Se crea el Instituto Guatemalteco de Cine como ente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se establecen sus funciones, organización administrativa y presupuesto.

El Director Ejecutivo del Instituto será el representante legal y máxima autoridad del Instituto, quien será electo por el Presidente de la República de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Cinematografía. Se establece el perfil, atribuciones y causales de remoción.

Sobre la Dirección Ejecutiva y sus unidades técnicas y de apoyo, se establecen unidades mínimas que deben establecerse para garantizar el funcionamiento óptimo del instituto, esta son:

- a) Comisión Fílmica
- b) Cinemateca
- c) Dirección de Fomento y difusión de la Industria Cinematográfica Nacional
- d) Dirección Administrativa y Financiera



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

e) Dirección de Investigación, Formación y Tecnología

La Comisión Fílmica es la Unidad encargada de la promoción de locaciones guatemaltecas como escenario para producciones nacionales y extranjeras, así como un instrumento de promoción internacional para las producciones nacionales. La Comisión tiene como objetivos reflejar la riqueza de Guatemala como escenario, la capacidad profesional, técnica y talento humano, y la calidad y contenido de las producciones cinematográficas nacionales.

Cinemateca: Unidad encargada de rescatar, preservar, conservar, incrementar y catalogar los acervos fílmicos, iconográficos, video gráfico y documental, lo cual conforma la memoria cinematográfica de Guatemala.

Dirección de Fomento y Difusión de la Industria Cinematográfica Nacional, es la Unidad encargada del desarrollo de la Industria y creación de espacios de exhibición.

La Dirección Administrativa y Financiera, será la encargada de administrar y gestionar todos los recursos y patrimonio del Instituto Guatemalteco de Cine.

Dirección de Investigación, Formación y Tecnología, será la encargada de recopilar información referente a la actividad cinematográfica, el apoyo a la formación de nuevos cineastas y la comprensión de las nuevas tecnologías y su aplicación en el cine.

Los gastos administrativos en ningún momento deberán superar lo destinado al Fondo de Fomento del Cine y podrá crear las direcciones que considera necesarias para cumplir con sus objetivos, estableciendo en los reglamentos respectivos las funciones y responsabilidades de cada Unidad.

- Capítulo IV -Registro Cinematográfico Guatemalteco

En cuatro artículos se define el Registro Cinematográfico Guatemalteco, la emisión de certificaciones, sobre el suministro de información al Registro y la calificación para incentivos.

- Capítulo V -Otras Atribuciones del Instituto

Este capítulo consta de dos artículos en los que se establece lo relativo a la Licencia de Rodaje y la prerrogativa de contratación en el extranjero.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- Capítulo VI -Fondo de Fomento del Cine

Se crea el Fondo de Fomento del Cine, administrado por el Instituto Nacional de Cine, para el fomento y promoción permanente de la industria cinematográfica nacional, con el objetivo de brindar apoyo financiero en beneficio de todos los Agentes de la Industria Cinematográfica, así como para el desarrollo de programas académicos en el ámbito cinematográfico guatemalteco. En cuatro artículos se establece todo lo relativo a los recursos, fines y excepciones para optar a dicho Fondo.

- Capítulo VII -Estímulos e Incentivos a la Actividad Cinematográfica Nacional

Se establecen los requisitos para acceder a los incentivos que establece la presente ley y la posibilidad de ser beneficiados con exenciones fiscales establecidas en la legislación guatemalteca vigente.

- Capítulo VIII -Impuesto al Cine

Para apoyar en el financiamiento de la presente ley, se crea el Impuesto al Cine, el cual estará dirigido a Distribuidores y Exhibidores, exceptuando cuando se trate de películas guatemaltecas.

Se desarrolla todo lo referente al hecho generador, declaración y pago del impuesto, así como los agentes afectos al mismo y la responsabilidad de la Superintendencia de Administración Tributaria en la recopilación del mismo.

- Capítulo IX -Sanciones

Se establecen sanciones que se impondrán a los agentes de la industria cinematográfica y las personas obligadas por la presente ley, ante incumplimiento. De la misma forma, se establece que todas las impugnaciones serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

- Capítulo X -Disposiciones Finales y Transitorias.

En este capítulo se garantiza el Derecho de Autor, se establece el proceso de convocatoria del primer Consejo Nacional de Cine, delegando esa responsabilidad al Ministerio de Cultura y Deportes, así como los plazos para la convocatoria del titular para la Dirección Ejecutiva.

Se da un plazo de sesenta días a partir de conformado dicho Consejo para la aprobación de reglamentos. Para iniciar con la función del Instituto Guatemalteco



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

de Cine, se solicita al Organismo Ejecutivo que facilite un bien inmueble en donde se pueda instalar la institución y el apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas para que se pueda trasladar el presupuesto que apruebe el Consejo Nacional de Cine para iniciar su funcionamiento.

La ley entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el diario oficial.

Se reitera que la presente iniciativa es de suma importancia para lograr el desarrollo de la Industria Cinematográfica Guatemalteca, que tendrá consigo la atracción de inversión extranjera, la generación de empleo, la divulgación de nuestra cultura y la promoción turística del país.

Por todo lo expuesto anteriormente, nos permitimos presentar ante el honorable pleno del Congreso de la República la siguiente iniciativa de ley.

Diputados ponentes:

[Signature]
Mariano Varado
BIEN

[Signature]
Emilio Maldonado
HOUMANISTA

[Signature]
Antonio Maldonado
Wing, J. J.

[Signature]
Manuel...
UNE

Victor GUSTAVO
UNE
[Signature]

[Signature]
SIBERTO SANCHEZ
SEMILLO

[Signature]
Gabriela Guerra
Dr. Felix Palencia
D. de El Progreso
UNE.

[Signature]
Andrea Villagrán
Diputada BIEN

[Signature]
CESAR FLORENTIN
PETEN
Carlos Roberto Calderín - Vamos

[Signature]
Vasny Maldonado
UNE



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Decreto Número -2020

El Congreso de la República

Considerando

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la dignidad, la seguridad, la salud y el desarrollo integral de la persona, siendo su fin supremo la realización del bien común.

Considerando

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza tanto el derecho a la cultura como el de toda persona a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, y que es deber del Estado apoyar y estimular al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica, y que la expresión artística nacional debe ser objeto de protección especial.

Considerando

Que Guatemala ha asumido compromisos internacionales en tema del cine y es miembro pleno de la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica a través de la ratificación del Convenio de Integración Cinematográfico Iberoamericano que hacen necesaria la armonización de los instrumentos legales.

Considerando

Que no obstante a la destacada labor de artistas y técnicos nacionales y un crecimiento del cine guatemalteco en los últimos años, la falta de una legislación para la industria cinematográfica ha limitado el desarrollo de la misma, habiendo un rezago con respecto a países latinoamericanos que cuentan con un andamiaje legal que ha impulsado su crecimiento.

Por tanto

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, decreta la siguiente:

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en el margen derecho de la página.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Ley de Cine de Guatemala

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto fomentar y desarrollar progresiva, armónica y equitativamente la cinematografía nacional y la industria audiovisual inherente a esta, mediante:

- a) El ordenamiento de la producción y actividad cinematográfica desarrollada en la República de Guatemala.
- b) La promoción y el fomento de la producción, distribución y exhibición por cualquier medio de obras cinematográficas nacionales, desde un contexto de la identidad nacional, el desarrollo de la cultura y la educación, así como, el establecimiento, tanto de condiciones que favorezcan su creación y difusión, como de medidas para conservación del patrimonio cinematográfico.
- c) El fomento de modo viable y efectivo de la educación, la formación cinematográfica y la investigación.

Artículo 2. Ámbito. La presente Ley es de observancia general para las personas individuales o jurídicas que desarrollen en la República de Guatemala actividades de creación, producción, distribución y exhibición por cualquier medio, formación, preservación e investigación cinematográfica.

Artículo 3. Fines. Los fines de la presente ley son:

- a) Contribuir al desarrollo artístico e industrial de la cinematografía nacional, a la protección del patrimonio audiovisual de la nación inherente a esta y a la diversidad cultural.
- b) Contribuir a la conservación, preservación y divulgación de las obras cinematográficas nacionales.
- c) Promover la formación de profesionales y técnicos en la industria cinematográfica nacional.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- d) Promover locaciones y los servicios cinematográficos nacionales, instalados o por instalar, a efecto de atraer el rodaje nacional y extranjero y la producción de obras cinematográficas extranjeras en territorio nacional.
- e) Impulsar el crecimiento sostenible de la industria cinematográfica en Guatemala.
- f) Hacer posibles medios concretos de retorno productivo entre los sectores integrantes de la industria cinematográfica y audiovisual nacional hacia su común actividad.
- g) Estimular la inversión nacional y extranjera en el ámbito productivo de los bienes y servicios comprendidos en esta industria cultural y facilitar la gestión cinematográfica.

Artículo 4. Derecho a la expresión artística. Como expresión artística, en la actividad cinematográfica se garantiza la libertad de expresión creadora, siendo obligación primordial del Estado garantizar, proteger, fomentar y divulgar la cultura; propiciar la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de las obras artísticas.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de la presente ley y cualquier otra norma relativa a la industria cinematográfica en Guatemala, se atenderán las siguientes definiciones:

- a) **Agentes o sectores de la Industria Cinematográfica:** Productores, realizadores, autores, técnicos, actores y actrices, distribuidores, exhibidores, asociaciones y sindicatos vinculados a la industria, estudios cinematográficos, proveedores de servicios técnicos o cualquier otra persona individual o jurídica que intervenga o participe en la industria cinematográfica o en los procesos creativos, artísticos, autorales, técnicos, académicos y de investigación o correlacionadas directamente con esta industria cultural.
- b) **Autor:** Es la persona que, individual o colectivamente, realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

- c) **Cinematografía:** Es el arte creativo de capturar, guardar y transmitir imágenes en movimiento, que cuenta una historia basada en un guión, registrados en cualquier formato y soporte.
- d) **Coproducción:** Obra cinematográfica que es llevada a cabo por dos (2) o más productores.
- e) **Coproducción Internacional:** Obra cinematográfica que es llevada a cabo por dos (2) o más productores, con la intervención de por lo menos un productor extranjero y otro u otros productores guatemaltecos. La producción y coproducción cinematográfica puede ser desarrollada por personas individuales o jurídicas.
- f) **Distribuidor:** Es toda persona individual o jurídica que posee los derechos de distribución o comercialización de una obra cinematográfica en cualquier medio o soporte.
- g) **Difusión:** Todas las actividades que comprenden la promoción, distribución, exhibición y proyección de materiales relacionados con las obras cinematográficas.
- h) **Director:** Responsable, creativo y coordinador del equipo técnico y artístico para la realización de la obra cinematográfica.
- i) **Exhibidor:** Es toda persona individual o jurídica que opera o explota la exhibición de una obra cinematográfica, ya sea como propietario, arrendatario, concesionario o por cualquier otro título que le otorgue ese derecho.
- j) **Formato:** Características técnicas para codificar, almacenar y proyectar información, imágenes y sonidos, pudiendo ser análogo o digital.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- k) **Industria Cultural:** Producción, distribución, comercialización, importación y exportación de bienes y servicios que encarnan o transmiten expresiones culturales.
- l) **Industria cinematográfica:** Es el conjunto de acciones públicas y privadas que se encargan de la investigación y formación, así como, la producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento y consumo de bienes y servicios, en el campo cinematográfico, siendo un vehículo de expresión artística y educativa que constituye una actividad cultural primordial.
- m) **Licencia de Rodaje.** Es el permiso que será expedido por el Instituto Guatemalteco de Cine para el rodaje de películas en territorio nacional, el cual será obligatorio para quienes apliquen al Fondo de Fomento del Cine y para el rodaje de películas extranjeras en el territorio nacional.
- n) **Obra Cinematográfica:** Toda obra propia del lenguaje cinematográfico referida a hechos reales o imaginarios, resultante de la fijación en imágenes con o sin sonido, de forma susceptibles de ser percibidas por la vista humanas, tal que al ser éstas reproducidas se genere una impresión de movimiento. Todo esto con independencia del soporte físico que utilice, de la tecnología que permita la fijación de las imágenes o los sonidos y de los medios utilizados para cine, video, DVD, en disco compacto, o en cualquier otro soporte físico, por procedimientos digitales o análogos y cualquier otro que se invente en el futuro con el mismo fin.
- o) **Obra cinematográfica guatemalteca de largometraje:** La que realizándose como una producción única, como una coproducción, incluso con participación extranjera, incorpore como mínimo los siguientes requisitos:
 - 1) Que al menos uno de los directores sea guatemalteco;
 - 2) Duración mínima de sesenta (60) minutos para salas de cine o salas de exhibición;
 - 3) Que el capital guatemalteco invertido no sea inferior al veinte por ciento (20%) de su presupuesto;



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

4) Que cuente con una participación artística mínima de guatemaltecos, de conformidad con lo que establezca el reglamento de la presente Ley;

Para efectos de esta ley se consideran sinónimos los siguientes términos: «película guatemalteca de largometraje»; «largometraje guatemalteco»; «obra cinematográfica guatemalteca de largometraje».

- p) **Obra cinematográfica guatemalteca de cortometraje:** La que, reuniendo iguales condiciones de participación artística y económica a las previstas en el caso del largometraje, tenga una duración máxima de treinta (30) minutos.
- q) **Obra cinematográfica guatemalteca de mediometraje.** La que, reuniendo iguales condiciones de participación artística y económica a las previstas en el caso del largometraje y el cortometraje, tenga una duración intermedia entre uno y otro.
- r) **Película extranjera.** La que no reúne los requisitos para ser considerada como obra cinematográfica guatemalteca.
- s) **Producción cinematográfica.** Conjunto sistematizado de aportes creativos y de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra cinematográfica; la producción reconoce las etapas de investigación, preproducción o desarrollo de proyectos de rodaje y de posproducción, así como las actividades de promoción y distribución a cargo del productor.
- t) **Productor.** Es toda persona individual o jurídica que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos y es el titular de los derechos de una obra cinematográfica.
- u) **Proyecto Cinematográfico:** Es el planteamiento de actividades, recursos, condiciones y calidades necesarias para llevar a cabo la realización de una obra cinematográfica.
- v) **Producción nacional:** Son las obras producidas para su exhibición o su explotación comercial; por productores o empresas cinematográficas y/o



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

audiovisuales de nacionalidad guatemalteca, así como las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en el marco de Acuerdos o Convenios de Cooperación o Comerciales bilaterales o multilaterales.

- w) **Sala de exhibición:** Local abierto al público dotado de un sistema de proyección y sonido, con butacas y pantallas que mediante el pago de un precio o cualquier otra modalidad confiere el derecho de ingreso a la presentación de obras cinematográficas, para lo cual deberá contar con el derecho de exhibición de películas. Se entenderá también como «sala de cine» o «sala de proyección».
- x) **Soporte:** Es el material en el que se fijan imágenes y sonidos.

Capítulo II

Consejo Nacional de Cinematografía

Artículo 6. Consejo Nacional de Cinematografía. El Consejo Nacional de Cinematografía estará integrado de la siguiente forma:

- a) El (la) Ministro (a) de Cultura y Deportes, quien en caso de ausencia podrá designar a el (la) Viceministro (a) de Cultura.
- b) El (la) Ministro (a) de Economía, quien en caso de ausencia podrá designar a el (la) Viceministro (a) de Inversión y Competencia.
- c) El (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, quien en caso de ausencia podrá designar a un (a) Viceministro (a) del ramo.
- d) El (la) Director (a) General del Instituto Guatemalteco de Turismo, quien en caso de ausencia podrá designar al Subdirector (a) General.
- e) Dos representantes titulares y dos suplentes de los productores de cine, electos entre las organizaciones legalmente constituidas.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- f) Un representante titular y un suplente del Sector Académico, los cuales serán electos entre Universidades e instituciones académicas legalmente constituidas que impartan cursos avalados por autoridad competente o realicen investigación referente a la industria cinematográfica.
- g) Un representante titular y un suplente de los agentes de la industria cinematográfica, electos entre las organizaciones legalmente constituidas, exceptuando las de productores y el sector académico.

Con excepción de los representantes de los Ministerios de Estado incluidos en la presente Ley, los miembros del Consejo Nacional de Cinematografía que son electos durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una única vez por un período igual. Podrán desempeñarse nuevamente en dicho Consejo cuando hubiese transcurrido un periodo igual al que desempeñaron inicialmente.

Cuando los miembros del Consejo lo consideren conveniente se solicitará la asistencia y orientación técnica de representantes de las entidades del Estado, así como otros organismos nacionales e internacionales públicos o privados.

El Consejo Nacional de Cinematografía celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y sesiones extraordinarias cuando sean convocadas. El quórum para realizar las sesiones estará integrado por la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones y decisiones deben tomarse por la mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto decisivo.

La presidencia del Consejo Nacional de Cinematografía será electa por la mitad más uno del total de integrantes del Consejo para un período de un año. El Director Ejecutivo del Instituto Guatemalteco de Cine ejercerá la secretaría del Consejo Nacional de Cinematografía con voz pero sin voto.

Los integrantes del Consejo no pueden tener acceso a ningún estímulo o apoyo del Fondo de Fomento del Cine durante el período que ejerzan el cargo, ya sea de manera directa o indirecta, por medio de entidades relaciones con su persona.

Artículo 7. Atribuciones del Consejo Nacional de Cinematografía: El Consejo Nacional de Cinematografía tendrá las atribuciones siguientes:



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- a) Conocer, evaluar y hacer recomendaciones sobre la política, planes, proyectos y programas anuales de trabajo del Instituto Guatemalteco de Cine.
- b) Conocer y hacer recomendaciones sobre el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.
- c) Aprobar el informe anual de labores y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.
- d) Aprobar las propuestas de políticas públicas relacionadas con la industria cinematográfica nacional previo a ser enviada al Ejecutivo para su aprobación.
- e) Fijar los lineamientos y criterios de evaluación para la aprobación de los proyectos cinematográficos que sean sometidos para financiamiento y acceso a los estímulos del Fondo de Fomento del Cine.
- f) Promover convenios destinados a desarrollar la producción, el fomento, enseñanza, distribución y exhibición, difusión y cuidado de archivos y obras cinematográficas nacionales.
- g) Elaborar propuestas que por vía del organismo Ejecutivo se puedan promover en beneficio del sector cinematográfico guatemalteco.
- h) Recomendar la remoción del Director Ejecutivo del Instituto Guatemalteco de Cinematografía con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
- i) Aprobar el reglamento de la presente ley y remitir al Organismo Ejecutivo para su sanción y publicación.

Artículo 8. Requisitos para ser integrante del Consejo Nacional de Cinematografía. Para ser miembro del Consejo Nacional de Cinematografía se requiere:

- a) Ser guatemalteco (a)



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- b) Con experiencia y conocimiento en la Industria Cultural.
- c) De reconocida honorabilidad e idoneidad para desempeñar el cargo.

Se exceptúa de estos requisitos a los funcionarios públicos que conforman el Consejo de acuerdo al artículo 6 de la presente Ley.

Artículo 9. Dietas. Se establece una dieta por reunión asistida para cada miembro del Consejo, exceptuando a los funcionarios indicados en las literales a), b), c), y d) del artículo 6 de la presente Ley, la cual será el equivalente a tres salarios mínimos diarios para actividades no agrícolas. Los suplentes podrán devengar la dieta indicada, cuando hagan las veces de titular. En ningún caso se tendrá derecho a más de una dieta en el mismo día ni se pagarán más de ocho (8) sesiones al mes. Todas las sesiones deberán ser comprobadas por medio de actas firmadas por todos los presentes.

Capítulo III

Instituto Guatemalteco de Cine

Artículo 10. Creación del Instituto Guatemalteco de Cine. Se crea el Instituto Guatemalteco de Cine como entidad autónoma, con independencia administrativa y funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, con competencia a nivel nacional.

El Instituto será el ente rector de la cinematografía a nivel nacional y podrá coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus funciones con los ministerios, secretarías, entidades autónomas y descentralizadas del Estado.

Artículo 11. Funciones del Instituto Guatemalteco de Cine. Para el cumplimiento del objeto y fines señalados en esta ley, el Instituto Guatemalteco de Cine tendrá las funciones siguientes:

- a) Promover la investigación y formación del cine de Guatemala, la producción, distribución, exhibición, preservación, difusión de las obras cinematográficas nacionales, dentro y fuera del país, atendiendo a la modernización y la internacionalización de la industria nacional del cine.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- b) Formular, ejecutar, evaluar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con la industria cinematográfica nacional.
- c) Gestionar los recursos para el cumplimiento de los fines de la presente ley.
- d) Estimular la calidad y diversidad de las obras cinematográficas nacionales.
- e) Promover el desarrollo profesional, artístico y técnico del sector cinematográfico nacional.
- f) Desarrollar programas de formación y capacitación en el área cinematográfica nacional.
- g) Crear la Escuela Superior Nacional de Cine.
- h) Suscribir convenios de colaboración con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, necesarios para el fomento de la actividad cinematográfica guatemalteca.
- i) Desarrollar, organizar y mantener un sistema de información cinematográfico guatemalteco con el fin de proteger, fortalecer y conservar el patrimonio cinematográfico nacional.
- j) Propiciar espacios de exhibición a nivel nacional.
- k) Fomentar la formación de audiencias para las obras cinematográficas guatemaltecas.
- l) Promover el desarrollo sostenible de la infraestructura para la industria cinematográfica guatemalteca.
- m) Propiciar condiciones para la atracción de inversionistas nacionales y extranjeros que propicien el crecimiento de la industria cinematográfica nacional.
- n) Expedir las Licencias de Rodaje.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- o) Crear una ventanilla única que facilite el acceso a información y realización de los trámites requeridos para las producciones cinematográficas guatemaltecas.
- p) Prestar servicios de asesoría jurídica, administrativa, técnica y financiera a los productores cinematográficos nacionales e instituciones que lo requieran.
- q) Extender el Certificado de nacionalidad para una obra cinematográfica guatemalteca.
- r) Coordinar con la Dirección de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes los asuntos inherentes a la exhibición de las obras y producciones nacionales de conformidad con los parámetros internacionales.
- s) Promover y velar por el cumplimiento de los acuerdos internacionales vigentes relacionados con la presente ley.
- t) Coordinar y fomentar con los entes respectivos del Estado, el cumplimiento de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos en la industria cinematográfica nacional
- u) Otras que se deriven de la presente ley y de su reglamento.

Artículo 12. Estructura Orgánica. La dirección, administración y supervisión del Instituto Guatemalteco de Cine estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) El Consejo Nacional de Cinematografía.
- b) La Dirección Ejecutiva y sus unidades administrativas y de apoyo.

El funcionamiento y organización del Instituto Guatemalteco de Cine se regirá por estas disposiciones y su reglamento.

El Director del Instituto Guatemalteco de Cine podrá desarrollar la estructura interna conforme a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 13. Presupuesto del Instituto Guatemalteco de Cine. El presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Guatemalteco de Cine debe ser elaborado por la Dirección Ejecutiva del Instituto con base a la programación anual de actividades y deberá ser elevado al Consejo Nacional de Cinematografía para que emita recomendaciones previo a ser enviado al Ministerio de Finanzas Públicas. El presupuesto destinado para gastos de funcionamiento no debe superar los recursos destinados al Fondo de Fomento del Cine.

El Ministerio de Finanzas Públicas asignará anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos de acuerdo con el proyecto de presupuesto que el Instituto presente.

El presupuesto del Instituto Guatemalteco del Cine, estará integrado por los siguientes ingresos:

- a) Los recursos asignados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.
- b) La recaudación proveniente del Impuesto al Cine.
- c) Donaciones, legados, transferencias y aportes nacionales o internacionales monetarios o en especie, públicos o privados.
- d) Los recursos no utilizados de ejercicios fiscales anteriores del Instituto.
- e) Los ingresos que resulten de la venta de las ediciones, publicaciones, obras cinematográficas y otros materiales producidos por el Instituto Guatemalteco de Cine.
- f) Los recursos privativos generados de las multas y costo de la licencia de rodaje establecidos en esta ley.
- g) Otros que puedan establecerse en otras Leyes.

La ejecución del presupuesto estará sujeta a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado.

Artículo 14. Dirección Ejecutiva. El Director Ejecutivo es la autoridad de mayor jerarquía del Instituto Guatemalteco de Cine, tendrá a su cargo la representación y



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

el manejo administrativo, técnico y financiero del Instituto, de conformidad con las políticas, lineamientos, reglamentos y presupuesto aprobado.

Artículo 15. Requisitos y Nombramiento del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco (a)
- b) Ser profesional activo, con experiencia comprobable de tres años en la industria cinematográfica o industrias culturales.
- c) Con experiencia en administración pública.
- d) De reconocida honorabilidad e idoneidad para desempeñar el cargo.

El Director Ejecutivo del Instituto Guatemalteco de Cine será nombrado por el Presidente de la República de una terna propuesta por el Consejo Nacional del Cine.

El Consejo deberá realizar la convocatoria pública en medios impresos y digitales, informando de los requisitos y mecanismo de evaluación para realizar la calificación de los postulantes a fin de integrar la terna que presentará al Presidente de la República.

Artículo 16. Atribuciones del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto.
- b) Elaborar y aprobar el reglamento orgánico interno de la Institución y los instrumentos necesarios para su funcionamiento.
- c) Administrar al personal, así como nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto de acuerdo con las leyes y normas correspondientes.
- d) Formular, ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con la industria cinematográfica nacional.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- e) Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual y el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos anual ante el Consejo para su conocimiento, previo a ser enviado al Organismo Ejecutivo en el caso del Presupuesto de Ingresos y Egresos.
- f) Atender el desarrollo de la Institución conforme a la normativa aplicable y firmar los convenios necesarios para cumplir con sus objetivos.
- g) Velar por el cumplimiento de las funciones del Instituto Guatemalteco de Cine establecidas en la presente ley.
- h) Promover y mantener las relaciones interinstitucionales con entidades similares de otros países a través de la firma de tratados y convenios de apoyo, colaboración y cooperación.
- i) Participar en estudios, programas, proyectos y en cualesquiera actividades afines con el sector de la cinematografía guatemalteca.
- j) Elaborar anualmente la memoria de labores y remitir para su aprobación al Consejo Nacional de Cinematografía previo a ser enviado al Congreso de la República y al Organismo Ejecutivo.
- k) Presentar informe financiero trimestral y anual de la Institución al Consejo para su conocimiento y discusión.
- l) Elaborar y aprobar los reglamentos y manuales para el funcionamiento del Instituto Guatemalteco de Cine.
- m) Previa opinión expresa del Consejo Nacional de Cinematografía; comprar, alquilar y vender bienes, contratar préstamos y celebrar toda clase de contratos nacionales e internacionales, públicos o privados, siempre con plena observación de la legislación vigente aplicable.
- n) Aceptar subsidios, legados y donaciones, previa opinión expresa del Consejo Nacional de Cinematografía.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- o) Ejercer la secretaría ejecutiva del Consejo Nacional de Cinematografía con voz pero sin voto.
- p) Las demás establecidas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 17. Remoción del Director. El Director del Instituto Guatemalteco de Cine podrá ser removido por el Presidente de la República de forma directa o por recomendación del Consejo Nacional de Cine por cualquiera de las causas siguientes:

- a) El desempeño de algún otro cargo, empleo o comisión públicos o privados, distintos, de su cargo como director, con excepción de las actividades docentes siempre que haya compatibilidad en los horarios;
- b) Tener participación directa o indirecta en cualquier producción cinematográfica nacional o extranjera;
- c) Participar en actividades proselitistas de organizaciones políticas o ser candidato a cargos de elección popular;
- d) Trasladar al Consejo información falsa o alterada;
- e) Cometer actos fraudulentos, ilegales o contrarios a las funciones e intereses del Instituto;
- f) Actuar o proceder con negligencia en el desempeño de sus funciones;
- g) Ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso.

Artículo 18. Direcciones Administrativas y Unidades de Apoyo y Técnicas: para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Guatemalteco de Cine creará las Direcciones Administrativas y Unidades de Apoyo y Técnicas necesarias, debiendo incluir como mínimo las siguientes:

- a. Comisión Fílmica
- b. Cinemateca

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c. Dirección de Fomento y difusión de la Industria Cinematográfica Nacional
- d. Dirección Administrativa y Financiera
- e. Dirección de Investigación, Formación y Tecnología

El Director Ejecutivo determinará en los reglamentos que para el efecto se aprueben, las atribuciones de estas dependencias y podrá crear otras que se considere necesarias para el funcionamiento del Instituto Nacional de Cine.

Capítulo IV

Registro Cinematográfico Guatemalteco

Artículo 19. Registro Cinematográfico Guatemalteco. Se crea el Registro Cinematográfico Guatemalteco a cargo del Instituto Guatemalteco de Cine con el fin de recopilar información y crear un archivo sobre la actividad del sector cinematográfico nacional, incluyendo las obras cinematográficas nacionales, los agentes o sectores participantes de la actividad cinematográfica, comercialización de las obras y asistencia a salas de exhibición, así como las que se establezca en el reglamento de la presente ley.

El Registro será público y será de utilidad para generar una base de datos de toda la industria cinematográfica, aportando a la investigación e implementación de políticas públicas. Los requisitos y procedimiento para la incorporación al Registro se establecerán en el reglamento de esta Ley.

Artículo 20. Certificación. Para el efecto de hacer constar las inscripciones a las que se refieren los artículos anteriores, el Registro Cinematográfico Guatemalteco emitirá un certificado a las personas individuales o jurídicas del sector de la cinematografía nacional.

El reglamento de la presente ley, establecerá los requisitos y documentos necesarios para realizar la gestión de inscripción y la emisión de certificados correspondientes.

Artículo 21. Suministro de información. El Registro Cinematográfico Guatemalteco podrá solicitar a cualquier institución pública la información que requiera con relación a la producción y comercialización de obras cinematográficas nacionales en el país, acceso a beneficios de cualquier



Congreso de la República *Guatemala, C. A.*

naturaleza consagrados en normas vigentes y en esta ley, asistencia por salas de exhibición, número de títulos nacionales y extranjeros exhibidos en el año y períodos de exhibición de las obras cinematográficas guatemaltecas por sala de cine. Asimismo, el sector académico deberá informar sobre cursos, carreras, investigaciones, estudiantes y profesionales del ramo cinematográfico.

La entrega de información por parte de los agentes beneficiados con el Fondo de Fomento al Cine es de carácter obligatorio.

Artículo 22. Clasificación para incentivos. Las personas individuales o jurídicas del sector cinematográfico guatemalteco, deberán estar previamente inscritos en el Registro Cinematográfico Guatemalteco para calificar como beneficiarios de los incentivos y servicios establecidos en la presente ley.

Capítulo V

Otras Atribuciones del Instituto Guatemalteco de Cine

Artículo 23. Licencia de Rodaje. La persona individual o jurídica interesada en beneficiarse de los incentivos de esta ley deberá solicitar ante el Instituto Guatemalteco Cinematográfico una Licencia de Rodaje para cada obra cinematográfica. En el caso de las producciones extranjeras, la Licencia de Rodaje será obligatoria.

La Licencia de Rodaje para producciones guatemaltecas se expedirá de manera gratuita, y para las producciones extranjeras tendrá un costo que establecerá anualmente el Consejo Nacional de Cinematografía, recursos que pasarán a formar parte de los fondos privativos del Instituto, la licencia de rodaje no superará el año de vigencia y podrá ser renovada por un período similar, debiéndose establecer en el reglamento de esta ley el procedimiento para obtenerla.

Artículo 24. Prerrogativa Contratación en el Extranjero. El Instituto Guatemalteco de Cine estará exonerado de los requisitos de licitación pública y privada para la contratación de publicidad en periódicos y revistas extranjeros; estaciones de radio y televisión; adquisición y pago de membresías internacionales; costo de participación en programas de desarrollo; servicios esenciales y bienes necesarios para las actividades del Instituto en el exterior.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Capítulo VI

Fondo de Fomento del Cine

Artículo 25. Creación del Fondo de Fomento del Cine. Se crea el Fondo de Fomento del Cine, administrado por el Instituto Guatemalteco de Cine, para el fomento y promoción permanente de la industria cinematográfica nacional, con el objetivo de brindar apoyo financiero en beneficio de todos los Agentes de la Industria Cinematográfica, así como para el desarrollo de programas académicos en el ámbito cinematográfico guatemalteco. Toda adjudicación de fondos se hará por medio de convocatorias a concursos.

Artículo 26. Recursos del Fondo de Fomento del Cine. El Instituto Guatemalteco de Cine destinará los recursos necesarios para el funcionamiento del Fondo de Fomento del Cine, los cuales deberán de ser igual o mayor a lo destinado al funcionamiento del Instituto.

Artículo 27. Fines del Fondo de Fomento del Cine. El Fondo de Fomento del Cine cumplirá con los siguientes fines:

- a) Fomentar y estimular por medio del financiamiento parcial o total el desarrollo, producción, coproducción, posproducción, distribución, exhibición, comercialización y realización de obras cinematográficas guatemaltecas, la divulgación de la cinematografía nacional, las actividades de formación y capacitación educativa relacionadas a la cinematografía y todas las demás actividades que el Instituto Guatemalteco de Cine defina en el ejercicio de sus facultades.
- b) El otorgamiento de subsidios destinados a la producción, difusión, distribución, comercialización, formación e investigación de producciones cinematográficas guatemaltecas.
- c) Financiamiento de programas de resguardo y preservación del patrimonio cinematográfico guatemalteco.
- d) El otorgamiento de premios a las actividades de la industria cinematográfica guatemalteca.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 28. Excepciones a los Recursos del Fondo de Fomento del Cine. No pueden beneficiarse de las medidas de fomento previstas en esta ley las siguientes obras cinematográficas:

- a) Las obras cinematográficas financiadas íntegramente por instituciones públicas.
- b) Las que tengan un contenido esencialmente publicitario y las de propaganda política.
- c) Las que fuesen constitutivas de delito, conforme a una sentencia judicial.
- d) Las obras con contenido discriminatorio, racista, homofóbico, pornográfico y que atente contra la niñez.
- e) Otras no previstas por la Ley que deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Cinematografía.

Capítulo VII

Estímulos e Incentivos a la Actividad Cinematográfica Nacional

Artículo 29. Estímulos a la exhibición del cine nacional. Cada sala de exhibición de obras cinematográficas, así como cualquier canal de distribución, deberán dar espacio como mínimo a una hora semanal de cortometrajes guatemaltecos.

En el caso de los largometrajes guatemaltecos, deberán permanecer como mínimo una semana en cartelera y programación.

Artículo 30. Requisitos para optar a los incentivos. Pueden beneficiarse de los incentivos que establece la presente ley a la actividad cinematográfica en la República de Guatemala las personas individuales o jurídicas que administren, investiguen, fomenten, promuevan o desarrollen actividades de la industria cinematográfica que cumpla con los requerimientos establecidos a continuación:

- a) Que la obra a realizar cuente con la Licencia de Rodaje;
- b) Estar inscrito en el Registro Cinematográfico de Guatemala.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- c) Que el cien por ciento (100%) del monto a ser financiado por el Fondo de Fomento del Cine sea ejecutado en la República de Guatemala o en su caso conforme a las literales o), p) y q) del artículo 5 de la presente ley.
- d) Que el capital guatemalteco invertido no sea inferior al veinte por ciento (20%) de su presupuesto;
- e) Que la investigación propuesta sea desarrollada en conjunto con el sector académico guatemalteco y represente la generación de conocimiento nuevo.
- f) Que cuente con una participación mínima de guatemaltecos, de conformidad con la presente ley.

Las películas extranjeras producidas total o parcialmente en la República de Guatemala no podrán beneficiarse de los recursos del Fondo de Fomento del Cine.

Artículo 31. Deducciones y beneficios. Las empresas privadas y personas individuales que contribuyan a la industria cinematográfica, por medio de donaciones y gastos, estarán sujetas a las deducciones tributarias que las leyes vigentes establezcan para la cultura. Las empresas nuevas vinculadas con la industria cinematográfica podrán optar a los beneficios establecidos en leyes vigentes para el apoyo y fomento del emprendimiento.

Capítulo VIII

Impuesto al Cine

Artículo 32. Objeto del Impuesto. Se establece un impuesto específico que grava la distribución y exhibición de obras cinematográficas, tanto de forma física como virtual en cualquiera de las plataformas existentes o por existir.

Artículo 33. Destino del Impuesto. El Impuesto al Cine está dirigido exclusivamente para el financiamiento del Instituto Guatemalteco de Cine.

Artículo 34. Hecho Generador. Se establece un impuesto de dos quetzales (Q2.00) por entrada a las salas de exhibición físicas o usuario registrado en las



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

salas de exhibición virtuales en cualquiera de sus plataformas, debiendo detallarse el rubro del cobro en la factura respectiva el Impuesto al Cine.

Para la distribución de obras cinematográficas se establece el uno por ciento (1%) del total facturado.

Artículo 35. Sujeto Pasivo. Son contribuyentes del Impuesto al Cine:

- a) Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la distribución o venta de obras cinematográficas en territorio nacional.
- b) Las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la exhibición de obras cinematográficas

Las personas a que se refiere este artículo, son responsables de la retención y/o pago del impuesto establecido en esta ley.

Artículo 36. Declaración y Pago del Impuesto. La declaración y pago del impuesto al cine se hará de la siguiente forma:

- a) Los exhibidores deben presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes calendario, en los formularios que serán proporcionados gratuitamente por la Superintendencia de Administración Tributaria, una declaración jurada mensual en la que consignará la cantidad de boletos vendidos en las salas de exhibición físicas o virtuales.
- b) Los distribuidores deben presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes calendario, en los formularios que serán proporcionados gratuitamente por la Superintendencia de Administración Tributaria, una declaración jurada mensual en la que consignará el monto total facturado por concepto de distribución.

Artículo 37. Exención. Quedan exentos del pago del Impuesto al Cine cuando la distribución y exhibición se trate de una obra cinematográfica guatemalteca.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 38. Órgano de aplicación. Corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria, la administración del Impuesto al Cine, que comprende la aplicación, recaudación, fiscalización y control de este impuesto.

Artículo 39. Infracciones y sanciones. Las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente capítulo, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario o el Código Penal, según corresponda.

Capítulo IX

Sanciones

Artículo 40. Suspensión. Cuando una producción extranjera no cuente con la Licencia de Rodaje, será suspendida hasta que obtenga la misma.

Artículo 41. Inhabilitación temporal. La comprobación de fraude o falsedad en la declaración de información requerida por el Registro Cinematográfico Guatemalteco o en la documentación presentada ante el Instituto Guatemalteco de Cine para el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la presente ley, dará lugar a la inhabilitación temporal del solicitante por un plazo de tres años y no podrá tener acceso a los beneficios y servicios del Instituto. En caso de reincidencia el período de inhabilitación se duplicará.

Artículo 42. Negativa a suministrar información. Las personas individuales y/ o jurídicas que negaren suministrar la información requerida por el Registro Cinematográfico Guatemalteco, relacionada con los servicios y beneficios del Instituto Guatemalteco de Cine, o que se encuentren en proceso de cobro de alguna multa a su cargo por los conceptos previstos en esta ley, no tendrán acceso a los beneficios que establece la presente ley hasta que no cumplan con dichas obligaciones.

Artículo 43. Incumplimiento de exhibición. Todas las salas y lugar de exhibición de obras cinematográficas, así como cualquier canal de distribución, que incumplan con lo establecido en el artículo 19 de la presente ley, tendrán una sanción económica equivalente a cinco (5) salarios mínimos establecidos para el sector no agrícola. En caso de reincidencia, se procederá al cierre de la sala hasta por un período de tres (3) meses.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 44. Reglamentación de sanciones. El reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para la aplicación de las sanciones. Las sanciones administrativas a que se refiere la presente ley son aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulten de las acciones u omisiones realizadas.

Artículo 45. Impugnación de resoluciones. Las resoluciones y sanciones que emita el Director Ejecutivo o el Consejo Nacional de Cinematografía son impugnables de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Capítulo X

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 46. Derechos de Autor. Las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que busquen los beneficios de la presente ley o incentivos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 del Congreso de la República, a quienes les fuere aplicable y les corresponda, demostrando la titularidad de las producciones o creaciones de las que pretendan obtener beneficios o incentivos.

En una Producción Guatemalteca se dará reconocimiento a través de los créditos fílmicos a todos los participantes, incluyendo licencias de uso, nombre de las ubicaciones, locaciones o sitios turísticos que se hayan utilizado en la creación o desarrollo de los mismos y la leyenda «CINE DE GUATEMALA».

Artículo 47. Inmueble. El Organismo Ejecutivo facilitará un bien inmueble que cumpla con las características necesarias para el funcionamiento del Instituto Guatemalteco de Cine.

Artículo 48. Financiamiento inicial. El Ministerio de Finanzas Públicas asignará el Presupuesto que el Consejo Nacional de Cinematografía apruebe para los gastos de instalación, organización y operación del Instituto.

Artículo 49. Convocatoria inicial del Consejo Nacional de Cinematografía. El Ministerio de Cultura y Deportes en un plazo de sesenta días después de entrada en vigencia de la presente Ley, hará la convocatoria respectiva para la conformación del primer Consejo Nacional de Cinematografía y ejercerá la primera presidencia de este. Dicho Consejo deberá conformarse en un plazo no mayor de sesenta días después de hecha la convocatoria.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

En la conformación del primer Consejo, la Secretaría deberá ser elegida entre sus integrantes por mayoría simple hasta que se concluya el proceso de elección del Director Ejecutivo. La Asociación Guatemalteca del Audiovisual y la Cinematografía —AGACINE— ocupará como mínimo una de las representaciones que se establece en el inciso d) del artículo 10, correspondiente a los productores.

El Ministerio de Cultura y Deportes garantizará la convocatoria y participación de todos los sectores de la industria cinematográfica interesados, estableciendo el procedimiento de los actores que deben ser electos, en cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 50. Convocatoria para Director Ejecutivo. A partir de su conformación, el Consejo Nacional de Cinematografía tendrá un plazo de treinta días para hacer la convocatoria pública, de acuerdo a lo que establece la presente ley, para integrar la terna de candidatos que propondrá al Presidente de la República para elegir al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Cine.

Artículo 51. Reglamentación. El reglamento de la presente Ley deberá ser emitido y aprobado a través de Acuerdo Gubernativo en un plazo de 90 días, contados a partir de la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía.

Artículo 52. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Remítase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Emitido en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil _____.